



CONSEJO DE MINISTROS DE EDUCACIÓN Y CONSEJO DE MINISTROS DE CULTURA DEL SICA

REGLAMENTO CECC 01-2017
FECHA: 4 DE OCTUBRE DE 2017

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE EDUCACIÓN Y DEL CONSEJO DE MINISTROS DE CULTURA DEL SICA Y DE SU SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Ministros de Educación y el Consejo de Ministros de Cultura, es el órgano del SICA integrado por los Ministros o Autoridades competentes en cada uno de los Estados miembros, para decidir sobre los asuntos de educación y de cultura, que los faculta su tratado constitutivo y que son debidamente acreditados de conformidad con el "Protocolo para la Acreditación de los Funcionarios Representantes de los Estados miembros ante los Órganos del SICA".

La Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) fue creada por los gobiernos centroamericanos mediante Convenio Constitutivo, suscrito en Managua, República de Nicaragua, el 13 de noviembre de 1982.

Posteriormente, en 1991 fue aprobado el Protocolo de Tegucigalpa, que constituye el Tratado marco de más alta jerarquía jurídica en materia de integración centroamericana. Dicho instrumento jurídico al constituir al SICA como una comunidad económica-política, estableció entre sus propósitos: promover en forma armónica y equilibrada el desarrollo sostenido, económico, social, cultural y político de los Estados miembros y de la región en su conjunto; conformar el SICA sustentado en un ordenamiento institucional y jurídico, fundamentado en el respeto mutuo entre los Estados miembros; en ese sentido, para realizar dichos propósitos también estableció principios fundamentales; entre ellos, la tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos, entre los que se encuentra la educación y la cultura, así como la buena fe de los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, absteniéndose de



establecer, convenir y adoptar medida alguna que sea contraria a las disposiciones del Protocolo de Tegucigalpa o que obstaculicen el cumplimiento de los principios fundamentales del SICA o la consecución de sus objetivos.

Por otra parte, el Protocolo, en su Art. 8, modifica la estructura institucional de Centroamérica, regulada por la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA) y establece que a esta estructura estarán vinculados los órganos e instituciones de integración, reconociéndose en forma implícita a la CECC como un organismo del SICA.

Además, en el Art. 9 se estableció que los órganos e instituciones del SICA deberán guiarse por los propósitos y principios establecidos en el Protocolo e inspirarse en ellos, tanto en sus decisiones, estudios y análisis, como en la preparación de todas sus reuniones.

Cabe destacar, que en el Art. 35 se estableció como mandato imperativo que dicho Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados, prevalecerán sobre cualquier convenio, acuerdo o protocolo suscrito entre los Estados miembros, bilateral o multilateralmente, sobre las materias relacionadas con la integración centroamericana. No obstante, quedan vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquellos convenios, acuerdos o tratados, siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento u obstaculicen el logro de sus propósitos y objetivos.

Lo dispuesto en el Protocolo de Tegucigalpa, hace necesario que aquellos convenios que regulan ámbitos e instituciones de integración anteriores y posteriores a su vigencia, deben guardar una correspondencia jurídica con tal instrumento, lo que significa que en sus competencias, funcionamiento y decisiones deben respetar las reglas consignadas en dicho instrumento, caso contrario estaría violando la normativa de más alto rango en el SICA; pues dicha jerarquía así ha sido definida y actualmente tiene pleno vigor en el SICA.



Es importante mencionar que uno de los fines de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), es coadyuvar al desarrollo e intensificación de las relaciones entre los pueblos centroamericanos, por medio de la cooperación permanente y la ayuda mutua en los campos de la Educación y de la Cultura, para propiciar el desarrollo integral de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

Tanto la normativa originaria como la derivada que rige al Órgano y su Secretaría, deben cumplir con las reglas consignadas en dicho Protocolo y en sus instrumentos complementarios y derivados. Por ello, surge la necesidad de contar con un Reglamento que regule los diferentes aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros de Educación y del Consejo de Ministros de Cultura, así como de su Secretaría Ejecutiva.

Es así como al tenor del Convenio Constitutivo y del Protocolo de Tegucigalpa, la Secretaría de la CECC, con el concurso de una Comisión integrada por representantes ministeriales de cada país, elabora una primera propuesta de reglamento, la cual fue aprobada por el Consejo de Ministros de Educación y de Cultura, en reunión celebrada en San Salvador, el 01 de diciembre del 2011.

No obstante, el Comité Ejecutivo del SICA revisó el Reglamento y posteriormente recomendó la incorporación de aspectos de fondo y forma. Como respuesta, la Secretaría de la CECC, inició un proceso de actualización del Reglamento, con el fin de asegurar el acatamiento de los mandatos de la Reunión de Presidentes, así como, las resoluciones y reglamentos del Comité Ejecutivo, referidos a la modernización, fortalecimiento y homologación normativa de la institucionalidad del SICA, y al cumplimiento de los objetivos y propósitos de la integración regional.

En este sentido, en el marco del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios y derivados, se adopta este nuevo Reglamento, que regula la



organización y el funcionamiento del Consejo de Ministros de Educación y del Consejo de Ministros de Cultura, y de su Secretaría Ejecutiva.

CONSEJO DE MINISTROS DE EDUCACIÓN Y CONSEJO DE MINISTROS DE CULTURA DEL SICA

REGLAMENTO 01/2017

__ de __ de 201__

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE EDUCACIÓN Y CONSEJO DE MINISTROS DE CULTURA DEL SICA Y DE SU SECRETARÍA EJECUTIVA

El Consejo de Ministros de Educación y el Consejo de Ministros de Cultura del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA):

VISTOS los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,16,19,21,22 y 35 del Protocolo de Tegucigalpa; los artículos, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del Sistema de la Integración Centroamericana; así como, los artículos cuarto y quinto del Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana; y

CONSIDERANDO

1. Que la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) fue creada por los gobiernos centroamericanos mediante Convenio Constitutivo, suscrito en Managua, República de Nicaragua, el 13 de noviembre de 1982;
2. Que la CECC es un organismo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en virtud de lo establecido en el Art. 8 del Protocolo de Tegucigalpa, que indica: *“El presente Protocolo modifica la estructura institucional de Centroamérica, regulada anteriormente como ODECA, y a ella estarán vinculados los órganos e instituciones de integración, los que gozarán de*



autonomía funcional en el marco de una necesaria y coherente coordinación intersectorial que asegure la ejecución eficiente y el seguimiento constante de las decisiones emanadas de la Reunión de Presidentes. El funcionamiento de la estructura institucional deberá garantizar el desarrollo, equilibrado y armónico, de los sectores económico, social, cultural y político”;

3. Que dicho Protocolo reguló en su Art. 35 la vinculación jurídica y jerarquía de los instrumentos que regulan las demás áreas, órganos e instancias del proceso de integración centroamericana, estableciendo una prevalencia de este sobre los demás instrumentos suscritos entre los Estados miembros; razón por la cual los diferentes órganos e instancias comunitarias deben ajustarse a las reglas establecidas por dicho Protocolo;
4. Que el Consejo de Ministros de Educación y el Consejo de Ministros de Cultura, son el máximo órgano de decisión en sus respectivos ramos;
5. Que mediante Acuerdo 2 de la Reunión Conjunta del Consejo de Ministros de Educación y de Cultura, celebrada el 01 de diciembre del 2011, en San Salvador, El Salvador, se aprobó el Reglamento General del Consejo de Ministros de Educación y del Consejo de Ministros y Directores Generales de Cultura del SICA y de su Secretaría.
6. Que con el fin de cumplir lo regulado en el Protocolo de Tegucigalpa, los mandatos de la Reunión de Presidentes, así como los reglamentos regionales aplicables, y las Resoluciones del Comité Ejecutivo, referidos a la modernización, fortalecimiento y homologación de la reglamentación de la institucionalidad del SICA, y con el propósito de cumplir con los objetivos y propósitos de la integración regional;



POR TANTO, ADOPTAN:

EI REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE EDUCACIÓN Y DEL CONSEJO DE MINISTROS DE CULTURA Y DE SU SECRETARÍA EJECUTIVA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y el funcionamiento del Consejo de Ministros de Educación y del Consejo de Ministros de Cultura del SICA, y su Secretaría Ejecutiva, en el marco del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios y derivados.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

SICA: Sistema de la Integración Centroamericana.

Protocolo de Tegucigalpa: Es el instrumento de más alta jerarquía jurídica en materia de integración centroamericana.

Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA: Es el cuerpo normativo que regula el proceso de creación, adopción, depósito, certificación y publicación de las decisiones que emanan de los Órganos del Sistema, mencionados en el Art. 12 letras a), b) y c) del Protocolo de Tegucigalpa.

Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana: Es el acuerdo suscrito por los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador,



Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, el 13 de noviembre de 1982, en el que se crea la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC).

Reunión de Presidentes: Órgano supremo del Sistema de la Integración Centroamericana, al que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 15 del Protocolo de Tegucigalpa.

Comité Ejecutivo: Es un órgano permanente del Sistema de la Integración Centroamericana, que tiene como principales atribuciones las establecidas en el Art. 24 del Protocolo de Tegucigalpa y en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Consejo de Ministros de Educación: Es el órgano sectorial del SICA integrado por los Ministros de Educación de cada uno de los Estados miembros, para decidir sobre los asuntos de educación, que los faculta su tratado constitutivo y que son debidamente acreditados de conformidad con el “Protocolo para la Acreditación de los Funcionarios Representantes de los Estados miembros ante los Órganos del SICA.

Consejo de Ministros de Cultura: Es el órgano sectorial del SICA integrado por los Ministros de Cultura o autoridades competentes en cada uno de los Estados miembros, para decidir sobre los asuntos de cultura, que los faculta su tratado constitutivo y que son debidamente acreditados de conformidad con el “Protocolo para la Acreditación de los Funcionarios Representantes de los Estados miembros ante los Órganos del SICA”.

Consejo de Ministros de Educación y de Cultura: Es el órgano intersectorial del SICA integrado por los Ministros de Educación y los Ministros de Cultura de cada uno de los Estados miembros, para tratar y decidir asuntos que atañen a ambos sectores, así como a lo relacionado con la administración y gestión de la Secretaría Ejecutiva.



CECC: Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana. Es un organismo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), con personería jurídica, patrimonio y autonomía de gestión. Está presidido por los Ministros de Educación y los Ministros de Cultura de los Estados miembros del SICA.

Secretaría Ejecutiva de la CECC. Es la instancia técnica y ejecutiva del Consejo Intersectorial y del Consejo Sectorial, cuyo principal objetivo es coordinar las acciones de cooperación y de gestión que permitan el buen desarrollo del proceso de integración regional en ambos sectores.

Instrumentos Complementarios: Son los instrumentos jurídicos anteriores o posteriores al Protocolo de Tegucigalpa, que dan origen a estructuras político-institucionales comunes entre los países del SICA, así como los que determinan competencias en cumplimiento de los principios y propósitos del SICA, a los que se refieren los artículos 35 del Protocolo de Tegucigalpa y 2 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.

Instrumentos Derivados: Son las normas emitidas por los Órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y los Tratados Complementarios que han sido dotados de dicha competencia, para cumplir los principios y propósitos del SICA, a los que se refieren los artículos 35 del Protocolo de Tegucigalpa y 2 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.

Carta ODECA: Es el documento fundacional de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), organismo regional creado en 1951, por: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, con el fin de promover la cooperación e integración regional.

Acreditación: Es la comunicación que cada Estado miembro hace a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) de la designación de sus funcionarios representantes ante los Órganos del SICA, de conformidad con el



“Protocolo para la Acreditación de los Funcionarios Representantes de los Estados Miembros ante los Órganos del SICA”.

Estados miembros del SICA: Los Estados que han ratificado el Protocolo de Tegucigalpa.

Presidencia Pro-Témpore (PPT): Es la función que ejerce un Estado miembro del SICA, de articulación entre los gobiernos y los órganos e instituciones del Sistema, para el desarrollo continuado de la Agenda de la Integración Regional, durante un período de seis meses, según el orden de rotación establecido en el Reglamento de la Presidencia Pro-Témpore del SICA.

Decisiones: Expresión de voluntad de los Órganos del SICA establecidos en el Art. 12, letras a), b) y c) del Protocolo de Tegucigalpa, en el ejercicio de sus competencias, manifestada por medio de declaraciones, mandatos, resoluciones, reglamentos, acuerdos y recomendaciones, a las que se refieren los artículos 2,3,4,5,7,8,9,10 y 11, del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SECTORES EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 3. Órgano e instancias

La organización institucional para los sectores de Educación y de Cultura del SICA, estará conformada de la siguiente forma:

1. Consejo Sectorial de Ministros de Educación
2. Consejo Sectorial de Ministros de Cultura
3. Consejo Intersectorial de Ministros de Educación y de Cultura
4. Secretaría Ejecutiva



5. Comisiones Técnicas y Comisión de Enlaces

Artículo 4. Consejo de Ministros de Educación y Consejo de Ministros de Cultura

- a. El Consejo de Ministros de Educación y Consejo de Ministros de Cultura es el Órgano del Sistema de la Integración Centroamericana al que se refieren los artículos 16, 17, 19, 21 y 22 del Protocolo de Tegucigalpa, el Art. 15 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.
- b. El Consejo de Ministros de Educación y Consejo de Ministros de Cultura, están integrados por el funcionario (a) que, de acuerdo con la legislación interna de su Estado, ostente el rango o la calidad de Ministro (a) y tenga las competencias nacionales para decidir por el Estado, en los sectores de Educación y/o Cultura a nivel regional.
- c. En caso extraordinario, según el Art. 16 supracitado, podrá integrarse con un funcionario (a) que, de conformidad con la legislación interna de su Estado, ostente el rango o la calidad de Viceministro (a), que sea debidamente facultado y acreditado por su Estado.
- d. El funcionamiento del Consejo de Ministros de Educación y Consejo de Ministros de Cultura, estará determinado por la temática a conocer o decidir, tanto en las Reuniones sectoriales o intersectoriales, ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias. Tal naturaleza se definirá en la convocatoria y en la agenda de los temas que serán conocidos por el Consejo.

Artículo 5. Acreditaciones

Cada uno de los Estados miembros informará a la Secretaría General del SICA (SG-SICA), los nombres de los Ministros (as) o Viceministros (as) facultados. Dicha información la hará a través de las notas de acreditación, remitidas por los Ministerios de Relaciones Exteriores a la Secretaría General del SICA, de conformidad con lo



establecido en el “Protocolo para la Acreditación de los Funcionarios Representantes de los Estados Miembros ante los Órganos del SICA”.

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 6. Competencias del Consejo de Ministros de Educación y Consejo de Ministros de Cultura

- a. Ejercer la rectoría del Sector Educación y del Sector Cultura de la Región, identificando y priorizando los problemas regionales, que requieran ser abordados mediante los instrumentos políticos y técnicos que estos Consejos aprueben.
- b. Asegurar la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas por la Reunión de Presidentes, en lo que concierne a su ramo y presentar las propuestas de mandatos que pueden ser objeto de agenda de dicha Reunión. Las propuestas de políticas y estrategias regionales, sometidas a la consideración de la Reunión de Presidentes, las que una vez aprobadas, serán de acatamiento obligatorio por los Estados miembros del SICA.
- c. Definir la Política centroamericana, en Educación y en Cultura, así como, adoptar las disposiciones necesarias para garantizar la coordinación y armonización de las iniciativas regionales, y establecer los respectivos mecanismos de verificación, control y seguimiento.
- d. Adoptar las Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones que fueran necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la CECC, de conformidad con el “Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA”.
- e. Fijar y aprobar las cuotas anuales de los Estados miembros para la sostenibilidad financiera de su Secretaría Ejecutiva.
- f. Avalar y dar seguimiento a los programas y proyectos con financiamiento internacional, que respondan a las respectivas Políticas Regionales.
- g. Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Secretaría Ejecutiva, así como los Informes de ejecución y los estados financieros.



- h. Nombrar, sustituir, aceptar la renuncia, destituir o revocar el nombramiento del Secretario (a) Ejecutivo (a), de conformidad con el “Reglamento Relativo a la Elección de los Titulares de la Institucionalidad del SICA”.
- i. Avalar la suscripción de Convenios y Acuerdos de Cooperación y otros instrumentos, de conformidad con lo regulado en el “Mecanismo de Gestión, Coordinación e Información de la Cooperación Regional”.
- j. Adoptar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Educación y Consejo de Ministros de Cultura, y su Secretaría Ejecutiva, así como adoptar las reformas al mismo.
- k. Designar oficialmente a los miembros de la Comisión de Enlaces y de las Comisiones Técnicas, que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- l. Celebrar y participar en reuniones sectoriales e intersectoriales, cuando la naturaleza de los temas a tratar, lo requiera.
- m. Ejercer otras funciones que sean necesarias por su importancia para la Región en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 7. Periodicidad de las reuniones

- a. El Consejo de Ministros de Educación y Consejo de Ministros de Cultura se reunirá cada seis meses, en forma ordinaria, sectorial e intersectorial, y de forma extraordinaria, cuando lo convoque la Presidencia Pro-témpore (PPT), o a solicitud por escrito, de alguno de sus miembros titulares, o cuando se lo solicite la Reunión de Presidentes. Para tales efectos, se deberá presentar la propuesta de agenda.
- b. Las reuniones podrán realizarse de manera presencial cuando existan las previsiones presupuestarias correspondientes, o virtual por medio de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio técnico disponible que resulte adecuado.



Lo regulado en el párrafo anterior es aplicable a las reuniones del Consejo, ya sean estas sectoriales o intersectoriales.

Artículo 8. Financiamiento de las Reuniones.

Cada Estado tomará las previsiones presupuestarias correspondientes para financiar el traslado aéreo o terrestre de la autoridad competente que participe en las reuniones del Consejo de Ministros Educación y Consejo de Ministros de Cultura, ya sean sectoriales o intersectoriales, ordinarias o extraordinarias. El Estado que ejerza la Presidencia Pro-témpore será responsable de financiar los demás aspectos administrativos y logísticos de dichas reuniones.

Artículo 9. Convocatorias y Acreditación

- a. La convocatoria a las reuniones ordinarias deberá enviarse por escrito, por lo menos con dos semanas de anticipación, y la convocatoria a reuniones extraordinarias será enviada con al menos una semana de anticipación.
- b. Cada Ministro (a) deberá confirmar su asistencia a las reuniones que fuere convocado, o en su defecto, deberá enviar la acreditación del Viceministro (a) que lo sustituya, de conformidad con lo establecido en el "Protocolo para la Acreditación de Funcionarios Representantes de los Estados Miembros ante los Órganos del SICA".
- c. Las convocatorias para las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias y sectoriales o intersectoriales; una vez autorizadas por la Presidencia Pro-témpore, deberán ser remitidas al ministerio o institución competente de cada uno de los Estados miembros por medio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo. A dicha convocatoria deberá agregarse la agenda y la documentación de respaldo necesaria para los temas que serán tratados en la reunión.



Artículo 10. Agendas de las Reuniones

La agenda de las reuniones ordinarias deberá contener:

- a. Verificación del quorum y de las acreditaciones de los asistentes a la Reunión;
- b. Aprobación de la Agenda presentada o su modificación;
- c. Aspectos relativos al seguimiento de Acuerdos, Resoluciones, Proyectos y aspectos técnicos y administrativos y de su Secretaría Ejecutiva. En el transcurso de cualquier reunión ordinaria, el Consejo podrá modificar, incorporar o eliminar los temas de la agenda aprobada. Dicha modificación deberá ser aprobada por consenso.
- d. Cualquier otro tema que sea de su competencia.

En las reuniones extraordinarias se conocerán únicamente el punto o puntos para los cuales hubiere sido convocado.

Artículo 11. Quórum

- a. Integrado el Órgano, la Presidencia Pro-témpore, verificará el quórum, de conformidad con el Art. 21 del Protocolo de Tegucigalpa y Art. 15 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA, y desarrollará la agenda acordada.
- b. Para el Consejo de Ministros intersectorial, en caso de ausencia de uno de los dos Ministros que conforman el Consejo, se entenderá que el Ministro presente, tiene el voto del Estado miembro que representa, si así fuere acreditado.
- c. En caso de no tener el quórum, el Presidente pro témpore, a través de la Secretaría Ejecutiva, realizará las consultas, para establecer una nueva fecha de reunión.

Artículo 12. Adopción de Decisiones

- a. El Consejo de Ministros de Educación y Consejo de Ministros de Cultura expresa su voluntad a través de Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y



Recomendaciones, en el marco de las competencias que le confiere el Protocolo de Tegucigalpa, el Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, el Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA, este Reglamento y demás normas del SICA que le atribuyan competencias.

- b. Las decisiones sobre cuestiones de fondo deberán ser adoptadas por consenso. Cuando haya duda sobre si una decisión es de fondo o de procedimiento se resolverá por mayoría de votos.
- c. Para la formalidad del contenido de las decisiones y actas, así como de la validez, firma, registro y publicación de las mismas, se estará a lo dispuesto por el Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA y por el Reglamento de la Gaceta Oficial Digital del SICA.

Artículo 13. Desarrollo de las Reuniones

- a. Todo miembro puede hacer uso de la palabra con previa autorización del Presidente Pro t mpore, quien la otorga en el orden solicitado, excepto que se trate de una moci n de orden.
- b. La Presidencia Pro-T mpore podr  dar por concluida una discusi n y someter  a decisi n, cuando considere que un punto de agenda ha sido suficientemente debatido.

Artículo 14. Participaci n de Observadores

- a. Podr n participar observadores representantes de otros gobiernos y organismos internacionales, de acuerdo con los temas de agenda.
- b. La participaci n de observadores representantes estar  regulada conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Admisi n y Participaci n de Observadores ante el Sistema de la Integraci n Centroamericana.



CAPÍTULO V DE LA PRESIDENCIA PRO-TÉMPORE

Artículo 15. Presidencia Pro-Témpore

- a. La Presidencia Pro- témpore la ejerce por rotación cada seis meses, en el orden geográfico establecido en el Reglamento de la Presidencia Pro-Témpore del SICA, el Ministro de Educación o el de Cultura del Estado correspondiente, quienes decidirán entre ellos a cuál se le asigna, en caso de que ambos tengan rango de Ministro o Secretario de Estado.

- b. Para el caso de los Consejos sectoriales la Presidencia Pro-Témpore la ejerce el Ministro (a) del ramo correspondiente, siguiendo el orden de rotación indicado.

- c. La Presidencia Pro-Témpore tendrá las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Presidencia Pro-Témpore del SICA.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 16. Naturaleza de la Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnica y ejecutiva del Consejo de Ministros de Educación y Consejo de Ministros de Cultura, cuyo principal objetivo es coordinar las acciones de cooperación y de gestión que permitan el buen desarrollo del proceso de integración regional en ambos sectores.

Artículo 17. Sede de la Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva tiene su sede legal en Costa Rica, país donde se ubican las instalaciones físicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo entre el



Gobierno de Costa Rica y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, suscrito el 6 de mayo de 1986.

Artículo 18. Titular de la Secretaría Ejecutiva

- a. La Secretaría estará a cargo de un Secretario o Secretaria.
- b. Dicho funcionario (a) será nombrado por consenso, por el Consejo de Ministros de Educación y Consejo de Ministros de Cultura en reunión intersectorial, de acuerdo a los Arts. 16 y 19 del Protocolo de Tegucigalpa y al procedimiento establecido en el Reglamento Relativo a la Elección de los Titulares de la Institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 19. Período de Nombramiento del Secretario (a) Ejecutivo (a), su juramentación y toma de posesión del cargo.

- a. Será nombrado (a) por Acuerdo del Consejo de Ministros intersectorial, el cual se notificará a la Presidencia Pro-témpore del Comité Ejecutivo y a la Secretaría General del SICA, siguiendo el procedimiento establecido en el “Reglamento Relativo a la Elección de los Titulares de la institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana”.
- b. Será nombrado por un período de cuatro años, el que comenzará a regir a partir de la fecha que determine el acuerdo de nombramiento del Consejo de Ministros intersectorial. Dicha decisión será adoptada de conformidad con lo establecido en el “Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA”.
- c. Una vez nombrado por dicho Consejo, adquiere la calidad de funcionario (a) del SICA y en tal carácter deberá prestar juramento ante el Parlamento Centroamericano, de conformidad con lo establecido en el Art. 5, letra f) del “Protocolo de Reformas al Convenio Constitutivo del Parlamento Centroamericano”.
- d. No podrá ser reelegido en el cargo.



Artículo 20. Cese de funciones del Secretario o Secretaria Ejecutivo(a) de la CECC.

El (La) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la CECC, cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por concluir su mandato
- b) Por fallecimiento
- c) Por incapacidad permanente
- d) Mutuo Acuerdo
- e) Renuncia o dimisión
- f) Destitución o revocación
- g) Haber sido condenado por delito en sentencia firme dictada por un tribunal penal competente de cualquier Estado
- h) Incumplimiento de sus obligaciones.

Si le correspondiere indemnización y en los casos de renuncia, se estará a lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento Relativo a la Elección de los Titulares de la Institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana, y a lo que establezca el contrato laboral que se suscriba.

Artículo 21. Titular Sustituto del Secretario (a) Ejecutivo de la CECC

En los casos en que el titular de dicha secretaría ya no pudiese ejercer dicho cargo, por fallecimiento, incapacidad permanente, mutuo acuerdo, renuncia o dimisión, destitución o revocación, haber sido condenado por delito en sentencia firme dictada por un tribunal penal competente de cualquier estado o Incumplimiento de sus obligaciones, el Consejo de Ministros Intersectorial nombrará a un funcionario sustituto del mismo país, para completar el período interrumpido del Titular, por el tiempo que falte del mandato, de conformidad con lo establecido en los Arts. 16 y 19 del Protocolo de Tegucigalpa y el “Reglamento Relativo a la Elección de los Titulares de la Institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana”.



Artículo 22. Representación legal

El Secretario (a) Ejecutivo(a) tendrá la Representación Legal de la CECC, y podrá realizar actos como sujeto de derechos y desempeñar las competencias asignadas por el Consejo de Ministros.

Artículo 23. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva

- a. Realizar actos de derecho con la Secretaría General y otras instancias del SICA, así como ante otros organismos de cooperación.
- b. Apoyar al Consejo de Ministros de Educación y Consejo de Ministros de Cultura en el logro de sus objetivos y metas.
- c. Gestionar fondos ante la cooperación internacional y, si fuese el caso, suscribir acuerdos de cooperación técnica, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa y el “Mecanismo de Gestión, Coordinación e Información de la Cooperación Regional”.
- d. Coordinar las actividades de apoyo a los Ministerios de Educación y de Cultura, y dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y resoluciones del Consejo de Ministros Sectoriales e intersectoriales y Mandatos de la Reunión de Presidentes.
- e. Velar por la estabilidad financiera y el desarrollo institucional de la Secretaría Ejecutiva, por medio de una sana administración del personal y de los recursos financieros, técnicos y equipamiento.
- f. Mantener canales de comunicación e información permanente con los miembros del Consejo de Ministros, otros Órganos del SICA y Cooperantes, sobre las iniciativas que se ejecuten desde la Secretaría.
- g. Coordinar el trabajo de las Comisiones Técnicas y de la Comisión de Enlace, regulando su funcionamiento, e informando al Consejo de Ministros los resultados de su labor.
- h. Apoyar a la Presidencia Pro-Témpore, en la preparación de la documentación de cada Reunión y envío a los Miembros.
- i. Participar en todas las reuniones de los Consejos de Ministros, sectoriales e intersectoriales con voz y sin derecho a voto.



- j. Levantar el Acta de las reuniones del Consejo o de los Consejos, sectorial e intersectorial y garantizar el cumplimiento de lo establecido en el “Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA”.
- k. Ejecutar los acuerdos de los Consejos e informar periódicamente sobre los avances.
- l. Elaborar los planes operativos anuales con sus respectivos presupuestos, y presentarlos para la aprobación del Consejo de Ministros.
- m. Monitorear, evaluar y dar seguimiento a los programas y proyectos que se ejecutan en el marco de sus competencias.
- n. Gestionar y dar seguimiento al pago de las cuotas anuales establecidas para los Estados miembros e informar de la situación de las mismas a la Secretaría General del SICA, cada cuatro meses.
- o. Proponer al Consejo de Ministros: políticas regionales, planes de acción, estrategias, proyectos, iniciativas o actividades necesarias e instrumentos normativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos.
- p. Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos Internos para el funcionamiento eficiente y efectivo de la Secretaría Ejecutiva, los que deben ser aprobados por el Consejo de Ministros.
- q. Preparar las reuniones ordinarias, extraordinarias y sectoriales o intersectoriales.
- r. Invitar a la Sede de la Secretaría Ejecutiva a las autoridades de Educación y Cultura, a quienes les corresponda ejercer la Presidencia Pro-Témpore, para informarles sobre el quehacer institucional, el Marco Legal y Administrativo, así como, de las actividades y proyectos en ejecución.
- s. Rendir ante el Consejo de Ministros un informe técnico y financiero cada año y al finalizar su nombramiento.
- t. Preparar las propuestas de mandatos presidenciales, siguiendo lo establecido en el “Procedimiento para la Formulación y Presentación de Mandatos para la Reunión de Presidentes”.
- u. Cualquier otro requerimiento específico que le solicite el Consejo de Ministros.



CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS Y COMISIÓN DE ENLACE

Artículo 24. Integración de las Comisiones

- a. Las Comisiones Técnicas podrán crearse cuando sean necesarias para el buen desarrollo en las áreas de Educación y Cultura, considerando criterios de pertinencia, necesidad o coyuntura. Los miembros serán nombrados por las respectivas autoridades ministeriales. Su creación, organización y funcionamiento será decidida por el Consejo de Ministros.
- b. La Comisión de Enlace, conformada por un representante nombrado por cada miembro del Consejo de Ministros, tiene la responsabilidad de dar seguimiento a la documentación enviada a las autoridades ministeriales, así como a las acciones que se desarrollan de manera coordinada, entre los Ministerios de Educación y de Cultura con la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Derogatoria

El presente Reglamento deroga el “Reglamento General del Consejo de Ministros de Educación y del Consejo de Ministros y Directores Generales de Cultura del SICA y de su Secretaría, la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC/SICA)”, aprobado en el Acuerdo N° 2 de la I Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministros de Educación y de Cultura, celebrada el 01 de diciembre del 2011, en San Salvador, El Salvador.



Artículo 26. Interpretación y aplicación

El presente Reglamento deberá interpretarse y aplicarse de conformidad con lo regulado en el Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios y derivados, y demás normativa del SICA que fuese aplicable.

Toda controversia sobre su aplicación e interpretación deberá ser sometida a la Corte Centroamericana de Justicia.

Artículo 27. Reforma

El presente Reglamento podrá ser reformado por el Consejo de Ministros por consenso.

Artículo 28. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a los quince días hábiles siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 29. Registro y Publicación

El presente Reglamento deberá ser remitido en original por la Presidencia Pro-Témpore, a la SG- SICA para su respectivo registro y publicación en la Gaceta Oficial Digital del SICA.

Adoptado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Marcela Paredes de Vásquez
Ministra de Educación
PANAMÁ

Irma G. Díaz
Directora General Encargada
Instituto Nacional de Cultura (INAC)
PANAMÁ



Adele Catzim Sánchez
Viceministra de Juventud, Deportes y Cultura
BELIZE

Alicia Vargas Porras
Viceministra Académica
Ministerio de Educación Pública
COSTA RICA

Ginnette Morales Calderón
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud
COSTA RICA

Carlos Mauricio Canjura Linares
Ministro de Educación
EL SALVADOR

Silvia Elena Regalado Blanco
Secretaria de Cultura de la
Presidencia de la República
EI SALVADOR

José Luis Chea Urruela
Ministro de Cultura y Deportes
GUATEMALA

José Inocente Moreno Cámara
Viceministro de Diseño y Verificación de la
Calidad Educativa
GUATEMALA

Rutilia Calderón Padilla
Secretaria de Estado en el Despacho de
Educación
HONDURAS



Fidelia Molina Flores
Directora Ejecutiva de Cultura y Artes
HONDURAS

Rumaldo Arturo Collado Maldonado
Secretario del Consejo Nacional de
Universidades
NICARAGUA

Andrés Navarro García
Ministro de Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

Carlos Santos Durán
Viceministro de Desarrollo Institucional
REPÚBLICA DOMINICANA